

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 22-01
SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales;

TENIENDO EN CUENTA que la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) establece que, para los stocks sobrepescados y que no sean objeto de sobrepesca (es decir, los stocks que se encuentren en el cuadrante amarillo inferior izquierdo del diagrama de Kobe), la Comisión deberá adoptar medidas de ordenación concebidas para recuperar estos stocks en un plazo lo más corto posible teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS).

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que es aconsejable continuar explorando sistemas o regímenes alternativos y más eficaces para la ordenación de los túnidos tropicales y que para ello se requiere la recomendación del SCRS;

OBSERVANDO que la evaluación de stock de patudo (BET) en 2021 indicó que el stock está sobrepescado pero que ya no es objeto de sobrepesca;

RECORDANDO las sucesivas reducciones del total admisible de captura (TAC) para el patudo, desde 85.000 t a 62.000 t y sus impactos socioeconómicos perjudiciales;

CONSIDERANDO que el Comité ha recomendado que se conciben medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca del rabil y del patudo pequeños;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las recomendaciones realizadas en la primera Reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la Tercera reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y a la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que mayores capturas en DCP, y otras pesquerías, así como el desarrollo de nuevas pesquerías, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil (por ejemplo, un rendimiento reducido en el RMS);

OBSERVANDO ADEMÁS que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de apoyo ha aumentado a lo largo de los años;

RECORDANDO las disposiciones de la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* (Res. 15-13);

RECORDANDO ADEMÁS el importante conjunto de normas internacionales que reconoce los derechos y requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello, cuando proceda, el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 24 y la Parte VII del UNFSA;

RECONOCIENDO los intereses particulares de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca y el compromiso de conseguir una distribución más equitativa de las oportunidades de pesca para los Estados costeros en desarrollo a lo largo del tiempo;

RECONOCIENDO ADEMÁS la importancia y el papel de los pescadores artesanales de pequeña escala y de subsistencia, así como el Plan de acción global del Año internacional de la pesca y la acuicultura artesanales 2022;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS QUE todo aumento de la capacidad pesquera debe seguir siendo proporcional a las posibilidades de pesca para lograr pesquerías productivas sostenibles, permitiendo al mismo tiempo a los Estados costeros en desarrollo elaborar sus capacidades pesqueras para aprovechar las nuevas posibilidades de pesca;

DESTACANDO la importancia de impedir un aumento incontrolado de la capacidad pesquera y, en particular, la necesidad de controlar la transferencia de capacidad de otros océanos al Atlántico;

CONSIDERANDO ASIMISMO que los límites de capturas previamente asignados a algunas CPC no se considerarán derechos adquiridos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Medidas de conservación y ordenación

1. Sin perjuicio de la asignación de derechos y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro, para los años 2025, 2026 y 2027, las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) deberán aplicar las siguientes medidas de ordenación y conservación con el objetivo de ordenar la mortalidad por pesca de túnidos tropicales, incluidos patudo y rabil pequeños.

Programa plurianual de ordenación, recuperación y conservación

2. Las CPC seguirán implementando un programa de recuperación de 15 años para el patudo iniciado en 2020 y que continuará hasta 2034 inclusive, con el objetivo de alcanzar la BRMS, con una probabilidad de más del 50 %. Las CPC implementarán también medidas de ordenación y conservación con el objetivo de garantizar que los stocks de rabil y listado sean explotados de forma sostenible.

PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA

Total admisible de capturas y norma de control de la captura para el patudo

3. El total admisible de capturas (TAC) anual de patudo se fijará en 73.011 t para 2025. Este nivel de TAC se mantendrá para 2026 y 2027 si la evaluación de stock que se llevará a cabo en 2025 indica que la probabilidad de que el stock se sitúe en el cuadrante verde en 2034 en la K2SM (en lo sucesivo, denominada "la probabilidad") es igual o superior al 65 %. Si la probabilidad es inferior al 65 %, la Comisión adoptará un TAC con una probabilidad igual o superior al 65 %. Si para 2026 con un TAC de 73.011 t la probabilidad es superior al 70 %, la Comisión estudiará posibles aumentos del TAC siempre que la probabilidad sea al menos del 70 %.
4. La Comisión reconoce que las probabilidades del 65 % y 70 % son cifras provisionales para establecer el TAC para 2025, 2026 y 2027; que son más elevadas que los porcentajes utilizados habitualmente para otros stocks de ICCAT. Estos porcentajes no sientan un precedente para futuras discusiones de la Comisión. Estos porcentajes se utilizarán únicamente si la evaluación de 2025 así lo determina excepcionalmente en aplicación del párrafo 3 anterior.
5. No obstante lo anterior, los párrafos 3 y 4 dejarán de aplicarse cuando la Comisión establezca un procedimiento de ordenación (MP) basado en una evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para los túnidos tropicales.

Límites de captura para el patudo y condiciones asociadas con los límites de captura

6. Como medida provisional, se aplicarán los siguientes límites de captura para el patudo para 2025, 2026 y 2027, a menos que se adopte un cambio en el TAC de conformidad con el párrafo 3:

<i>CPC</i>	<i>Categoría¹</i>	<i>Límite de captura (t)</i>
UE	A	13.576,29
Japón		13.865,86
Taipei Chino		9.151,19
China (P.R.)		4.624,07
Corea		1.100,00
Brasil	B	6.825,37
Ghana		4.445,85
Senegal		2.546,01
Curazao		2.810,00
Panamá		2.430,00
El Salvador		1.980,00
Belice		1.956,33
Marruecos		1.600,00
Pequeños capturadores	C	6.100,00

7. Al implementar los límites de captura de patudo del párrafo 6, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- El subtotal de la categoría C no es un límite.
 - Las CPC de la categoría C estarán sujetas a un umbral de activación de 1.575 t. Si las capturas anuales de patudo realizadas por una CPC de la categoría C superan este umbral en dos años consecutivos a partir de 2025, la Subcomisión 1 determinará un límite de captura vinculante que se aplicará a dicha CPC en años futuros.
 - Las CPC de la categoría C no estarán sujetas a ninguna disposición sobre remanentes, traspasos o devoluciones, y no podrán participar en transferencias de posibilidades de pesca de conformidad con la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de las cuotas* (Rec. 01-12). Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca* (Rec. 13-14) como mecanismo para el desarrollo de las pesquerías de las CPC en esta categoría no se ven afectadas.
 - Si las capturas combinadas de patudo de todas las CPC dentro de la categoría C superan el subtotal para la categoría C en un año determinado, la Subcomisión 1 reconsiderará el acuerdo, lo que incluye la necesidad de asignar límites de captura a CPC individuales dentro de la categoría C.
 - Si el TAC en 2026 se reduce con arreglo al párrafo 3, la reserva para la categoría C permanecerá inalterada.
 - Si una CPC de las categorías A o B no alcanza su límite de captura total (ajustado para tener en cuenta los excesos o remanentes de captura, pero excluyendo las transferencias de cuota) en cualquier año, puede traspasar al año siguiente, o al año posterior a este, un máximo del 10 % de su límite de captura inicial especificado en el párrafo 6.

¹ A efectos de esta Recomendación, la categoría no refleja el nivel de desarrollo económico de las CPC.

- g) Si el TAC en 2026 se incrementa con arreglo al párrafo 3, al menos el 20 % del incremento del TAC se asignará a la categoría C.
- 8 Las disposiciones de los párrafos 6 y 7 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo sea limitada o inexistente, pero que tengan un interés real en pescar esta especie y que puedan querer desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda, en relación con su capacidad y sus recursos. Las limitaciones que puedan derivarse de la presente Recomendación para dichas CPC se considerarán provisionales mientras esté vigente la presente Recomendación, sin perjuicio de sus revisiones y modificaciones.
9. Se prestará especial consideración a las necesidades y especificidades de las pesquerías de pequeña escala, lo que incluye aquellas que operan en territorios de ultramar y regiones ultraperiféricas de una CPC.
10. Los límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y no irán en detrimento de cualquier proceso futuro de asignación.
11. Si la captura total en cualquier año supera el TAC anual especificado en el párrafo 3, ajustado por la transferencia de remanentes cuando sea aplicable, debido a causas que no sean la superación de los límites de captura por parte de una CPC con un límite de captura asignado, la Comisión revisará estas medidas.
12. Corea puede transferir hasta 223 t de sus posibilidades de pesca de patudo a Taipei Chino anualmente de 2025 a 2027. Japón realizará una transferencia anual de 350 t de su límite de captura de patudo a China de 2025 a 2027.

Exceso con respecto a los límites de captura de patudo

13. Cualquier exceso de capturas con respecto a su límite de captura anual total de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 6 se deducirá del límite de captura de dicha CPC en o antes del año de ajuste del siguiente modo:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2025	2027
2026	2028
2027	2029

14. Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 13, si cualquier CPC supera su límite de captura anual:
- en un año, entonces la cantidad deducida en o antes del año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y
 - durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura acumulado.

Seguimiento de las capturas

15. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales por especies capturada por los buques que enarbolan su pabellón en los 30 días posteriores al fin del periodo durante el cual se realizaron las capturas.
16. No obstante las disposiciones del párrafo 15, para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán mensualmente las capturas, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80 % de sus límites de captura de patudo.

17. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC de patudo, la Secretaría de ICCAT lo comunicará a todas las CPC.
18. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC y la publicará y mantendrá actualizada en la página web de ICCAT

TAC para el rabil

19. El TAC anual para 2025 y años subsiguientes del programa plurianual es de 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.
20. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2027, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.
21. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 19, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil. Cualquier otra medida tendrá en cuenta los requisitos especiales de las CPC costeras en desarrollo.
22. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC de rabil, la Secretaría de ICCAT lo comunicará a todas las CPC.

Planes de pesca, ordenación y capacidad

23. Antes del 15 de febrero de cada año, las CPC de las categorías A y B, tal y como se especifican en el párrafo 6, presentarán a la Subcomisión 1 un plan de pesca, ordenación y capacidad que incluya información sobre cómo implementarán sus respectivas obligaciones en materia de límites de capturas. El plan incluirá el número actual de buques pesqueros por arte y tamaño (< 20 m o ≥ 20 m) y de buques de apoyo.
24. Cada CPC demostrará en el plan que su capacidad total es acorde con su límite de capturas, teniendo en cuenta la media anual de capturas de patudo por buque en el pasado y otros factores como la dependencia de cada buque de la captura de patudo. La Subcomisión 1 revisará anualmente dichos planes a título informativo.
25. No obstante las disposiciones del párrafo 23, si una CPC de la categoría C captura más de 500 t de patudo en cualquier año, presentará un plan de pesca, ordenación y capacidad a la Subcomisión 1 dos años después del año en que se realizó la captura. El plan incluirá el número actual de buques pesqueros por arte y por tamaño (< 20 m o ≥ 20 m), así como cualquier plan para introducir buques pesqueros adicionales en el año en curso o en el año siguiente. Los planes serán presentados a la Subcomisión 1 a título informativo.
26. Las CPC de la categoría C que planeen ampliar su capacidad en 2025, 2026 o 2027 presentarán una declaración antes del 31 de enero del año correspondiente. Estas declaraciones deberían incluir información detallada de los añadidos propuestos/posibles a la flota, lo que incluye las características del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC. Estas CPC modificarán su declaración a medida que sus oportunidades y su situación cambien.

PARTE III

MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA BUQUES DE PESCA Y BUQUES DE APOYO

27. Cualquier CPC que tenga buques que operen, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicará los nombres y las características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye cuántos de dichos buques estaban activos en 2019 en la zona del Convenio de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. La Secretaría de ICCAT compilará esta información y preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el

tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda. No obstante lo anterior, las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo con respecto al número de buques de apoyo activos en 2019; esto no se aplica a los nuevos participantes en las pesquerías de cerco, para los que puede definirse en 2025 una proporción máxima de buques de apoyo basándose en la recomendación del SCRS.

28. A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque que realice actividades en apoyo de los cerqueros y que aumente la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o retirar un DCP.

PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP

Objetivos de la ordenación de los DCP

29. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y de los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
- a) minimizar los posibles impactos que pueda tener la densidad elevada de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otros artes u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
 - b) minimizar el impacto de la pesca en DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
 - c) minimizar el impacto de la pesca en DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
 - d) minimizar el impacto de los DCP y de la pesca en DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, el embarrancamiento o el encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.
30. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:
- i. Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB artificiales y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
 - ii. Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para concentrar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar fondeados (DCPf) o a la deriva (DCPd).
 - iii. Lance en DCP: calado de un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.
 - iv. Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y colocada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.
 - v. Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilite los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.

- vi. Biodegradable: materiales no sintéticos² y/o alternativas de base biológica que se ajustan a las normas internacionales³ sobre materiales biodegradables en medios marinos. Los componentes resultantes de la degradación de estos materiales no deben ser perjudiciales para los ecosistemas marinos y costeros ni incluir metales pesados o plásticos en su composición.
- vii. DCP no enmallante: un DCP que no incluye ningún material de red para ninguna parte del DCP lo que incluye la estructura de superficie (por ejemplo, balsa) y la estructura de subsuperficie (por ejemplo, cola).

Veda a los DCP

- 31. Con el fin de reducir la mortalidad por pesca de juveniles de patudo y rabil, se prohibirá la pesca de patudo, rabil y listado por parte de cerqueros y barcos de cebo vivo en asociación con DCP, así como las actividades de apoyo a dichos buques, durante un periodo de 45 días en 2025, desde el 17 de marzo hasta el 30 de abril, en toda la zona del Convenio. En 2025, el SCRS estimará los efectos previstos de las medidas de esta recomendación y de las anteriores, en particular, los posibles efectos de incrementar los límites de captura de las CPC con cerqueros en términos de cambios en la mortalidad de juveniles de patudo, basándose en la nueva evaluación del stock de patudo, y revisará la K2SM. La Comisión considerará, según proceda y basándose en el trabajo del SCRS, si modificar el periodo de veda a los DCP o establecer medidas adicionales en su reunión ordinaria de 2025. Si la Comisión no puede acordar ninguna medida adicional en 2025, se mantendrá un periodo de veda a los DCP de al menos la misma duración para 2026 y 2027.
- 32. Además, cada CPC se asegurará de que sus buques no planten DCP a la deriva durante un período de 15 días previo al inicio del período de veda.

Limitaciones a los DCP

- 33. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarboles su pabellón apliquen los límites que se establecen a continuación al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 30. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones serán efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:
 - 2025: 300 DCP por buque
 - 2026 y 2027: 288 DCP por buque.
- 34. Con el fin de analizar el establecimiento de límites a los lances en DCP para mantener las capturas de juveniles de patudo y rabil en niveles sostenibles, los científicos nacionales de las CPC con cerqueros transmitirán análisis de las tasas de captura de patudo y rabil en DCP por flota desde 2019 hasta 2023 y los presentarán al SCRS para su evaluación en 2025. Además, las CPC con cerqueros comunicarán al SCRS antes del 15 de julio de 2025 los datos históricos requeridos disponibles sobre lances en DCP, en el formato requerido por el SCRS (captura y esfuerzo de Tarea 2 a través del formulario ST03-T2CE) como mínimo para los cinco últimos años (2019-2023). En el caso de las CPC que hayan facilitado los datos históricos de lances sobre DCP, se facilitarán los datos del último año. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá de forma automática e inmediata realizar lances en DCP hasta que la Secretaría haya recibido dichos datos. Antes del 1 de agosto de 2025, la Secretaría proporcionará un informe a la Comisión sobre los datos recibidos, incluyendo una notificación de cualquier CPC que no haya proporcionado los datos requeridos y tenga prohibido realizar lances en DCP. Cuando cualquier CPC sujeta a dicha prohibición rectifique la situación presentando sus datos a la Secretaría para su transmisión al SCRS, la Secretaría lo notificará sin demora a la Comisión.

En 2025, o lo antes posible tras ese año, el SCRS debería asesorar a la Comisión sobre el número máximo de lances sobre DCP por buque o por CPC en la zona del Convenio. A este efecto el asesoramiento del SCRS describirá el conjunto de datos utilizado, la metodología, así como los

² Por ejemplo, materiales de origen vegetal como el algodón, el yute, el cáñamo de manila (abacá), el bambú o el caucho natural, o de origen animal como el cuero, la lana o la manteca de cerdo.

³ Normas internacionales como ASTM D6691, D7881, TUV Austria, normas europeas o cualquiera de las aprobadas por ICCAT.

objetivos establecidos en el contexto de todas las pesquerías de túnidos tropicales. Nada en esta disposición se interpretará como una enmienda a las normas de comunicación de datos aplicables en ICCAT. El SCRS evaluará y asesorará a la Comisión sobre cualquier cambio en las normas de presentación de datos que deban cumplir todas las flotas que pescan túnidos tropicales. La información facilitada en virtud de este párrafo sólo podrá utilizarse para los fines específicos aquí expresados.

Además, se anima a cada CPC con buques de cerco a no incrementar su esfuerzo de pesca total en DCP con respecto a su nivel de 2018. Las CPC comunicarán a la Comisión la diferencia entre el nivel de 2018 y el nivel de 2024 en su reunión anual de 2025.

35. Las CPC pueden autorizar a sus cerqueros a realizar lances en objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea coherente con la *Recomendación de ICCAT que establece normas mínimas y requisitos del programa para el uso de Sistemas de seguimiento electrónico (EMS) en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 23-18) y proporcionarán al SCRS información sobre las actividades de pesca especificadas en la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* (Rec. 16-14) y la Rec. 23-18. A más tardar el 15 de julio de cada año, las CPC notificarán a la Secretaría cuáles de sus cerqueros que realizaron lances sobre objetos flotantes en el año anterior cumplieron las disposiciones establecidas en este párrafo. La Secretaría proporcionará un resumen de las verificaciones realizadas por las CPC al Comité de Cumplimiento para su análisis y recomendaciones 30 días antes de la reunión anual.
36. El SCRS llevará a cabo más análisis del efecto de los barcos de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil que se considerarán en 2025.

Planes de ordenación de los DCP

37. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP enviarán al secretario ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 15 de febrero de cada año.
38. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
 - i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y buques de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
 - ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, de la activación de boyas y de su posible pérdida;
 - iii. la reducción y la limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances en DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
39. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 1**.

Cuaderno de pesca-DCP y lista de DCP plantados

40. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con DCP o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:
 - a) Plantado de un DCP
 - i. Posición
 - ii. Fecha
 - iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)

- iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos)

b) Visita a un DCP

- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya⁴, retirada del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca al buque, operación de pesca en un DCP⁵)
- ii. Posición
- iii. Fecha
- iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v. Descripción del objeto o identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
- vi. Identificador de la boya
- vii. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son demasiado pequeños, etc.)

c) Pérdida de un DCP

- i. Última posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya)

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC pueden intentar, con el respaldo del secretario ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 3**.

41. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 33 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1°x1°, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.
42. El Grupo de trabajo IMM y el SCRS revisarán los requisitos de los párrafos 39, 40 y 41 y formularán recomendaciones para eliminar duplicaciones y simplificar los datos sobre DCP y las obligaciones de comunicación, a la luz de cualquier futuro registro de DCP y de cambio en la tecnología asociada.

Obligaciones de comunicación de información sobre DCP y buques de apoyo

43. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
 - i. el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificando el número de DCP plantados por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
 - ii. el número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas

⁴ La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

⁵ Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunistas).

- por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°;
- iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes objeto de seguimiento por cada buque;
 - iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
 - v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1°x1°, mes y Estado del pabellón;
 - vi. las capturas y el esfuerzo de cerqueros y barcos de cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en consonancia con los requisitos en cuanto a datos de Tarea 2 (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1°x1° y por mes);
 - vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea 1 y la Tarea 2 como "cerqueros asociados con barcos de cebo vivo (PS+BB)".

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

44. Para reducir el enmallamiento de tiburones, de tortugas marinas o de cualquier otra especie, las CPC se asegurarán de que, a partir del 1 de enero de 2025, el diseño y la construcción de cualquier DCP que vaya a plantarse o a volver a plantarse (es decir, que vaya a colocarse en el agua) en la zona del Convenio de ICCAT cumpla las siguientes especificaciones de conformidad con el **Anexo 5**:
 - a) se prohibirá el uso de redes de malla en cualquier parte de un DCP;
 - b) sólo se utilizarán materiales y diseños de DCP no enmallantes:
45. Para reducir la cantidad de desechos marinos sintéticos:
 - a) las CPC sólo permitirán a los buques plantar o volver a plantar DCP de las categorías de biodegradabilidad I, II y III, tal como se definen en el **Anexo 5**;
 - b) las CPC ya no plantarán ningún DCP de la categoría IV, tal como se define en el **Anexo 5**;
 - c) a partir del 1 de enero de 2026, las CPC sólo utilizarán DCP de las categorías I y II, tal como se definen en el **Anexo 5**;
 - d) a partir del 1 de enero de 2028, las CPC sólo utilizarán DCP de la categoría I, tal como se define en el **Anexo 5**;
46. No obstante lo dispuesto en el párrafo 45, los materiales no biodegradables, en particular cuerdas de nailon, pueden utilizarse exclusivamente para reforzar la estructura del componente flotante o sumergido de los DCP de las categorías I y II, como solución temporal y únicamente cuando no se disponga de una alternativa biodegradable.
47. Se anima a las CPC a compartir sus experiencias y conocimientos científicos sobre el uso de materiales biodegradables en los DCP a la deriva.
48. Las CPC recopilarán y presentarán a ICCAT en sus planes de ordenación de DCP información detallada sobre el diseño de DCP a la deriva utilizado, lo que incluye su conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 5**, antes del plantado de cada DCP a la deriva.
49. Las CPC presentarán en sus planes de ordenación de DCP información sobre el estado de implementación de los párrafos 44 y 45, y esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo IMM para su análisis.
50. Se anima a las CPC a seguir probando diseños de DCP biodegradables (bioDCP) en un esfuerzo continuo de mejora del diseño y a compartir los resultados en el plan de ordenación de DCP. La Secretaría pondrá esta información a disposición del SCRS cuando se le facilite.

51. El SCRS y el Grupo de trabajo IMM revisarán la información comunicada por las CPC y, cuando sea necesario, proporcionarán recomendaciones sobre opciones adicionales de ordenación de DCP a la deriva para su consideración por parte de la Comisión, incluyendo recomendaciones sobre diseños mejorados de DCP a la deriva.
52. La Comisión considerará la asistencia adecuada a las CPC en desarrollo para la plena aplicación de la presente Recomendación.

PARTE V MEDIDAS DE CONTROL

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

53. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolen su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolen su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados “buques autorizados”).

Registro ICCAT de buques autorizados para los túnidos tropicales

54. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados para los túnidos tropicales, lo que incluye los buques de apoyo. Se considerará que los buques de túnidos tropicales no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, transformar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y retirar DCP y/o boyas.
55. No obstante lo dispuesto en el párrafo 54, una CPC puede permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques pesqueros con una eslora total (LOA) de 20 m o superior no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo al párrafo 53 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo por marea de no más del 5 % por especie para dichos buques y la captura fortuita se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual: a) el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques, b) la cantidad total de túnidos tropicales capturados de forma fortuita ese año, c) la información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite y d) el límite máximo de captura fortuita por marea que la CPC permitirá por stock para el año pesquero siguiente. La información del punto d) anterior será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC a más tardar el 15 de enero de cada año.
56. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14) al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.
57. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al secretario ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las “Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT”. Para los cerqueros, la notificación contendrá datos acerca de la capacidad de carga o transporte de los buques en tonelaje bruto registrado (GRT) o, cuando sea posible en tonelaje bruto (GT) de modo que ICCAT pueda hacer un seguimiento de la capacidad de la actividad de la flota en la zona del Convenio.
58. El secretario ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
59. Las disposiciones de los párrafos 53 a 58 no se aplican a los buques de recreo.

Transbordos

60. Los grandes palangreros pelágicos (LSPLV) sólo podrán transbordar en el mar en presencia de un observador regional a bordo de los buques de transporte, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-15 sobre transbordo* (Rec. 24-15).

Registro de capturas y de actividades de pesca

61. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 6** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).

Identificación de actividades de pesca IUU

62. El secretario ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el secretario ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación y, si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, durante la veda, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona. La CPC del pabellón informará inmediatamente al secretario ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
63. En cada reunión anual de la Comisión, el secretario ejecutivo informará al Comité de cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, de la implementación del VMS, de las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
64. El secretario ejecutivo propondrá incluir en el proyecto de lista de buques IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 62 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 62.

Observadores

65. Los observadores realizarán tareas para comprobar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT y llevarán a cabo las tareas y la recopilación de datos de carácter científico requeridas por el SCRS. Cuando se encuentren a bordo de buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona al este del meridiano 20°/longitud oeste y al norte del paralelo 28°/latitud sur en la zona del Convenio se aplicará lo siguiente:
 - Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador seguir recopilando información en la totalidad de ZEE visitada por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán de la CPC del pabellón que envió al observador la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
66. En 2025, 2026 y 2027 las CPC garantizarán una cobertura mínima de observadores del 10 % en sus palangreros con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que se dirijan al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio. Esto se logrará mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o una combinación de un de observadores humanos y el EMS, de conformidad con la Rec. 16-14, a menos que se aplique una derogación tal y como se indica en dicha medida, y el EMS pueda utilizarse para cubrir el porcentaje mínimo requerido de observadores humanos según el asesoramiento del SCRS.

Las CPC comunicarán la información recopilada por los observadores o por una combinación de observadores y EMS en el año anterior de conformidad con la Rec. 23-18 y la Rec. 16-14 a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

67. Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los túnidos tropicales de conformidad con la Rec. 16-14. En 2025, el SCRS proporcionará asesoramiento sobre mejoras de los programas de observadores, lo que incluye cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima

eficacia. El SCRS considerará la información disponible para recomendar, cuando proceda, mejoras en las normas de ICCAT.

68. Las CPC se esforzarán para seguir aumentando las tasas de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación del seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos.

Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC garantizarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o mediante la implementación de un EMS que sea coherente con los requisitos de la Rec. 23-18. Las CPC comunicarán la información recopilada por los observadores o por una combinación de observadores y EMS en el año anterior de conformidad con la Rec. 23-18 y la Rec. 16-14 a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC

69. En cualquier caso, la CPC de pabellón del cerquero puede mantener la cobertura del 20 % de observadores humanos, siempre que implante el EMS en el 80 % restante de toda su flota, para una cobertura del 100 % y se audite la información del EMS en todos sus componentes, informando a la Secretaría de los informes periódicos de auditoría realizados por quien la CPC designe a tal efecto.
70. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas de observadores y de EMS, lo que incluye la información sobre la cobertura para cada pesquería de tónidos tropicales, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.
71. El Grupo de trabajo IMM considerará y facilitará recomendaciones a la Comisión sobre el posible alcance y los beneficios de que ICCAT adopte un Programa regional de observadores para las pesquerías de tónidos tropicales, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y coordinar los programas nacionales de observadores y la posible utilización de sistemas de seguimiento electrónico para las pesquerías de tónidos tropicales.
72. Basándose en el asesoramiento del Grupo de trabajo IMM, la Comisión considerará cómo utilizar los programas existentes de observadores, embarcados en buques autorizados a pescar tónidos tropicales en ICCAT. Con este fin, las CPC cuyo buque que enarbole su pabellón o esté fletado por ellas participe en programas de observadores ya existentes deberían proporcionar información detallada sobre estos programas a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2025, lo que incluye la copia del acuerdo aprobado por el Estado del pabellón y la CPC aplicable de los observadores.

Programa de muestreo en puerto

73. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se incluirá la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se deberían recoger muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital. El SCRS informará cada año sobre la implementación del programa de muestreo en puerto desglosado por CPC.
74. En 2025, el Grupo de trabajo IMM debatirá las medidas de control relativas a:
 - a) el uso de DCP, incluida la viabilidad, utilidad y efectividad de establecer un registro de DCP, considerando la existencia de información completa sobre los buques activos y sus operaciones con VMS, así como las medidas de seguimiento, control y vigilancia (MCS);
 - b) el procesamiento oportuno de los datos para todas las pesquerías de tónidos tropicales en la zona del Convenio, incluso para los DCP, de conformidad con las tareas establecidas en el **Anexo 8**;
 - c) la mejora de la cantidad y la calidad del muestreo de tallas.

PARTE VI
PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN (MP)/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN (MSE)

Evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y posibles normas de control de la captura

75. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta adoptada por la Comisión. Basándose en las aportaciones de la Subcomisión 1 sobre los objetivos de ordenación operativos provisionales en la *Resolución de ICCAT sobre objetivos de ordenación operativos provisionales para el patudo, rabil y stock oriental de listado del Atlántico* (Res. 24-02) a partir de 2025, el SCRS debería seguir probando los posibles procedimientos de ordenación. En 2026 o tan pronto como sea posible a partir de entonces, la Comisión examinará los procedimientos de ordenación candidatos, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS, así como otros impactos de dichas pesquerías, lo que incluye impactos sobre la captura fortuita, impactos ecosistémicos e impactos socioeconómicos.

PARTE VII
DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

76. Las CPC se asegurarán de que:
- a) los cuadernos de pesca en papel y/o electrónicos y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 40, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;
 - b) sus datos de Tarea 1, 2 y 3, incluidos los datos de captura por talla, incluirán los buques activos, la actividad de los buques de apoyo, los DCP, los observadores y el resumen del muestreo en puerto. La información recopilada en el cuaderno de pesca y/o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, se presentará cada año al secretario ejecutivo de ICCAT, que la transmitirá al SCRS.
77. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos derivados de todas las pesquerías, incluidos los relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas), y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, de un modo coherente con los requisitos pertinentes de confidencialidad de la CPC.

Confidencialidad

78. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las "Normas y procedimientos para la protección, el acceso y la difusión de los datos recopilados por ICCAT" y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Disposiciones finales

79. Acciones requeridas del SCRS y de la Secretaría de ICCAT:
- a) el SCRS explorará la eficacia que podrían tener las vedas completas de pesquerías en línea con las propuestas en el documento PA1_505A/2019⁶ para reducir las capturas de túnidos tropicales hasta los niveles acordados; y el potencial de este programa para reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil, en línea con las recomendaciones del SCRS;

⁶ Disponible en la Secretaría previa petición o en el sitio [web de documentos de la Reunión anual de 2019](#).

- b) la Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona del Convenio, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.). Este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2025 y se remitirá a la Comisión para su consideración.
80. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* (Rec. 22-01) y la *Recomendación de ICCAT que prorroga y modifica la Recomendación 22-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* (Rec. 23-01), y será examinada por la Comisión en 2027.
81. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se anima encarecidamente a todas las CPC a implementar la presente Recomendación de forma voluntaria a partir del 1 de enero de 2025.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPf= fondeado; DCPd= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado
 - d) Distancia mínima entre DCPf
 - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre “propiedad del DCP”
 - h) Utilización de buques de apoyo, lo que incluye aquellos con pabellón de otras CPC
2. Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Marcado e identificador de los DCP
 - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
 - g) Marcado e identificador de boyas ecosonda (requisito para los números de serie)
 - h) Transceptores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Cuaderno de pesca -DCP

Marcas del DCP	ID de las boyas	Tipo de DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita			Comentarios	
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad		Ejemplares liberados vivos
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
....
....

(1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o estos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.

(3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.

(4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.

(5) dd/mm/aa.

(6) hh:mm.

(7) N/S (en grados y minutos) o E/W (en grados y minutos).

(8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.

(9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.

(10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.

(11) Unidad utilizada.

(12) Expresado como número de ejemplares.

(13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo</i>
DCPd	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPf	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballena
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
FOB	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida)
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Retirada de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ¹
BOYA	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ²
	Quitar la boya	Retirar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya

¹ Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

² Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya de este FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>		<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la boya asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>DCP</i>		
				<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>	
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
....
....

- (1) Si el DCP no tiene marcas y la baliza/boya asociada no tiene ID o estos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Principios para diseños de DCPd no enmallantes y biodegradables

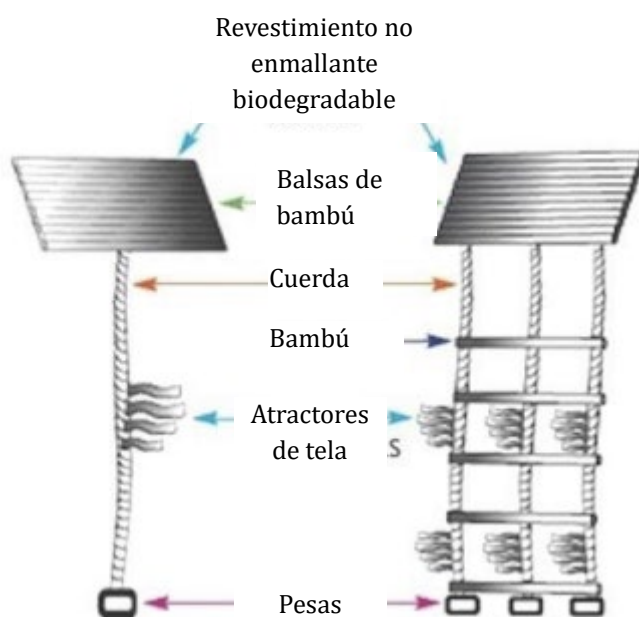


Figura. Ejemplo de un DCP biodegradable y no enmallante.

1. Los dispositivos de concentración de peces se construirán sin redes ni materiales enmallantes tanto en la estructura de superficie (balsa) como en la estructura sumergida.
2. A efectos de la presente Recomendación, se identifican las siguientes categorías de DCP en función de su grado de biodegradabilidad (desde no biodegradables hasta 100 % biodegradables), entendiéndose que las respectivas definiciones no se aplican a las boyas electrónicas que se fijan a los DCP para su seguimiento:

Categoría I. El DCP está fabricado con materiales totalmente biodegradables.

Categoría II. El DCP está fabricado con materiales totalmente biodegradables, excepto los componentes de flotación fabricados con plástico (por ejemplo, boyas de plástico, espuma, corchos de cerco).

Categoría III. La parte subsuperficial del DCP está fabricada con materiales totalmente biodegradables, mientras que la parte superficial y cualquier componente de flotación contienen materiales no biodegradables (por ejemplo, rafia sintética, armazón metálico, flotadores de plástico, cuerdas de nailon).

Categoría IV. La parte subsuperficial del DCP contiene materiales no biodegradables, mientras que la parte superficial está hecha de materiales totalmente biodegradables, salvo, posiblemente, los componentes de flotación.

Categoría V. Las partes superficiales y subsuperficiales del DCP contienen materiales no biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos:

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) y antes de la llegada a puerto
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca:

1. Nombre y dirección del patrón
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible)
4. Arte de pesca:
 - a) Código de tipo de la FAO
 - b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) Actividad (pesca, navegación...)
 - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día
 - c) Registro de capturas
6. Identificación de especies:
 - a) Por código de la FAO
 - b) Peso en vivo (RWT) en t por lance
 - c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede
9. Medios para medir el peso: estimación, pesaje a bordo y recuento
10. En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado y se mencionan los factores de conversión utilizados en la evaluación

Información mínima en caso de desembarque, transbordos:

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordos
2. Productos: número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en los párrafos 65-72 de esta Recomendación tendrán las siguientes cualificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. Los observadores no serán miembros de la tripulación del buque pesquero que se está observando y:
 - a) serán nacionales de una de las CPC;
 - b) serán capaces de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3 posterior;
 - c) no tendrán intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores consistirán, en particular en:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando de un modo que contravenga las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v. verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
 - vi. realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea 2 cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DCP de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones de los observadores

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este Anexo:
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;
 - iii. medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DCP/boyas;
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información sobre FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

<i>Características</i>	<i>DCPd</i>	<i>DCPf</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB contruidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más grande (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPf)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPf)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPf)		X				
Distancia de visualización (en millas náuticas) (registro DCPf)		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forman la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Tipo + ID del dispositivo de seguimiento, si es posible; en caso contrario indicar no o sin definir	X	X	X	X	X	X

Tareas del Grupo de trabajo IMM relacionadas con los DCP

1. Se encarga al Grupo de trabajo IMM debatir el modo de establecer un registro de DCP de ICCAT con el fin de determinar la propiedad de los DCP y mejorar las medidas de control de las actividades pesqueras con DCP.
2. En particular, el Grupo de trabajo IMM:
 - a) Explorará e informará sobre cómo un registro de DCP podría contribuir a resolver el problema de la ausencia de propietario de los DCP, a mejorar la recuperación de los DCP y a reducir los varamientos, y proporcionará un ámbito para la mejora de las medidas de seguimiento, control y vigilancia en relación con las actividades pesqueras con DCP.
 - b) Identificará la viabilidad y el enfoque o enfoques más eficaces para establecer un registro de DCP en ICCAT, lo que incluye identificar las responsabilidades de las CPC, sus operadores y la Secretaría, y proporcionará estimaciones de los posibles costes.
 - c) Revisará, en colaboración con la Subcomisión 1, cuando proceda, los requisitos de los párrafos 37 a 39 y formulará recomendaciones para racionalizar los datos sobre DCP y las obligaciones de comunicación, a la luz de cualquier futuro registro y cambio en la tecnología de los DCP. El objetivo de esta revisión será garantizar que se satisfacen las necesidades prioritarias en materia de datos y comunicación, minimizando al mismo tiempo la carga administrativa y la duplicación de requisitos de comunicación.
 - d) Informará y, si procede, presentará recomendaciones a la Comisión.